

ORDENANZA N° 3199/23

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe hacerse con setenta (70) días por lo menos de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

Si el intendente no hace la convocatoria en tiempo y forma, deberá ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante resolución tomada por lo menos con sesenta y cinco (65) días de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 2º: LA convocatoria deberá expresar:

- 1) Fecha de la elección,
- 2) Clase y número de cargos a elegir,
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable.

ARTÍCULO 3º: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, deberá ser publicada conforme el artículo 38 de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 4º: En materia electoral municipal son de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 9.571 y demás normas Provinciales y Nacionales pertinentes en tanto no esté legislado específicamente en la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 09 días del mes de marzo de 2023.-

FIRMADO: ANGEL A. ZANOTTI
 Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 064/23: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 3199/23, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 09 de marzo de 2023.-

Capilla del Monte, 10 de marzo de 2023.-

SANTIAGO A. ARENAS DIEZ
Secretario de gobierno y Coord. Institucional

FABRICIO S. DIAZ
Intendente Municipal